

RAD: 08758-31-12-02-002-2022-00131-00
DEMANDANTE: FANNY ESTHER CAMARGO DE ARAUJO.
DEMANDADOS: SILSA ENEYDA ORTEGA PEREA
CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, nos correspondió por reparto y está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 6 de mayo de 2022

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. MAYO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- RAD. NO. 00131-2022.-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazar por el siguiente factor:

Revisada la demanda por parte de este operador judicial, se advierte que la demanda va dirigida al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ORAL DE SOLEDAD CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GARANTIAS (REPARTO), lo cual pudo haber sido un error de envío.

Teniendo en cuenta lo anterior, la demanda deberá ser rechazada por competencia funcional y se procederá a remitir la misma al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO (TURNO), donde va dirigida, para lo de su competencia, y se desanotara de nuestra base de datos.

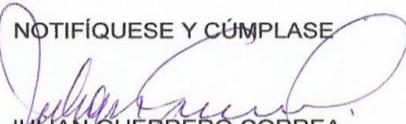
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Penal de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por FANNY ESTHER CAMARGO DE ARAUJO contra SILSA ENEYDA ORTEGA PEREA por carecer de competencia funcional, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez penal Del Circuito de Soledad (en turno), donde va dirigida, para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL
N.F.